

Expediente: **510/17**

Carátula: **ORTIZ MARIA DEL CARMEN C/ BRITO GRACIELA BEATRIZ Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LIPRANDI OLIVA, TOMAS-POR DERECHO PROPIO

20243490570 - RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO

30648815758606 - FANJUL, BRAULIO-PERITO

20290601534 - COMPAÑIA DE SEGUROS DEL NORTE S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20076535206 - ORTIZ, MARIA DEL CARMEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 510/17



H20702602409

JUICIO: ORTIZ MARIA DEL CARMEN c/ BRITO GRACIELA BEATRIZ Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 510/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 169 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 21 de Abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en obra proveído de fecha 16/03/2023 que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente ejecución de honorarios lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base para la regulación de los honorarios considero que corresponde adoptarse a la suma que se ejecuta consistente en \$9.000,00, a la cual corresponde adicionarle los intereses generados según la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios”, que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, por lo tanto corresponde calcular los intereses

devengados desde la fecha de sentencia (28/07/2022) hasta el 31/03/2023, consistiendo los mismos en la suma de \$4.807,80 (\$9.000,00 * 53,42%); quedando en definitiva la base para la regulación en la suma de **\$13.807,80** (\$9.000 + \$4.807,80).-

Atento a las constancias en autos del presente incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 09/02/2023: conforme al Art. 68 de ley 5.480, considero regular honorarios al Dr. Tomás Liprandi Oliva, por su participación como patrocinante del Dr. Luis María Courel, la suma de **\$1.035,59** (\$13.807,80 * 15% = \$2.071,17 * 50%); al Dr. Luis María Courel, por su participación como apoderado de la ejecutada, la suma de **\$569,57** (\$1.035,59 * 55%) correspondientes al art. 14 de ley 5.480; y al letrado Martín Tadeo Tello, por su participación como patrocinante de la ejecutante, la suma de **\$621,35** (\$13.807,80 * 9% = \$1.242,70 * 50%).-

Por ello, y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de honorarios resuelto en fecha 09/03/2023: al Dr. Tomás Liprandi Oliva en la suma de \$1.035,59 (pesos un mil treinta y cinco con 59/100) en virtud del Art. 68 de Ley 5.480, más la suma de \$103,56 (pesos ciento tres con 56/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al Dr. Luis María Courel en la suma de \$569,57 (pesos quinientos sesenta y nueve con 57/100) en virtud del Art. 14 y 68 de Ley 5.480, más la suma de \$56,96 (pesos cincuenta y seis con 96/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al Dr. Martín Tadeo Tello en la suma de \$621,35 (pesos seiscientos veintiuno con 35/100) en virtud del Art. 68 de Ley 5.480, más la suma de \$62,14 (pesos sesenta y dos con 14/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.